



Asunto: Solicitud de mayor información para resolver respecto de la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), para la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES"**.

Ref. 03/0065/300822

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2022

L.C.P. MÓNICA LEÓN PEREA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 30 de agosto de 2022, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

En primera instancia, es necesario señalar que la CONAMER considera que una Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares cuando:

- i. **Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.**
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).
- iii. **Reduce o restringe derechos** o prestaciones para los particulares.
- iv. **Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.**

Bajo tales consideraciones, se observa que ciertas disposiciones contenidas en la Propuesta Regulatoria podrían encuadrar en alguna de las definiciones de costos de cumplimiento antes mencionadas.

¹ <https://cofemersimir.gob.mx>

RSRS/LCF



Específicamente, el artículo 2, fracción IV de la Propuesta Regulatoria, establece a los criterios de resolución como aquellas directrices emitidas por la Secretaría, en las que se basa para determinar si una Solicitud de Autorización coincide y/o resulta ser similar en grado de confusión con otra Denominación o Razón Social previamente autorizada. Cabe mencionar que dichos criterios no se encuentran previstos en el *Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales* (en adelante, Reglamento vigente), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2012 y modificado el 22 de septiembre de 2016. Asimismo, no se encontró evidencia de la existencia de dichos criterios en algún otro instrumento que forme parte del marco jurídico vigente.

Lo anterior cobra relevancia, si se tiene en consideración lo establecido en los artículos 8 y 10, fracciones I y II de la Propuesta Regulatoria, en los cuales se determina que a través de dichos criterios se determinará entre otras cuestiones: 1) las palabras, letras, símbolos o caracteres que pueden o no ser ingresados en una Solicitud de Autorización, para validar su procedencia; así como las limitantes, características o requisitos adicionales que pueden o no presentarse en cada caso en particular y 2) los supuestos para emitir un rechazo de autorización cuando la Denominación o Razón Social propuesta coincida o sea similar en grado de confusión a una Denominación o Razón Social previamente autorizada, o bien, a una marca registrada y vigente en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Conforme a lo expresado en el párrafo anterior, se solicita a esa Secretaría brindar la información que permita corroborar que la implementación de dichos criterios no afectará procedimientos, obligaciones y/o derechos ya adquiridos por los particulares.

Por otra parte, el artículo 14 de la Propuesta Regulatoria establece que el procedimiento de solicitar una autorización con consentimiento de una sociedad o asociación cuya denominación o razón social es similar en grado de confusión a la que pretenden utilizar, o bien, de una marca listada en alguno de los incisos de la fracción II del artículo 10 de la Propuesta Regulatoria, no será aplicable a las Sociedades por Acciones Simplificadas. De conformidad con lo anterior, toda vez que en el Reglamento vigente o en algún otro instrumento que forme parte del marco jurídico vigente, no se encontró dicha restricción, se solicita a esa Dependencia proporcionar la evidencia que permita corroborar que la implementación de dicha restricción para las Sociedades por Acciones Simplificadas no afectará sus procedimientos o derechos ya adquiridos.

Por lo expresado con antelación, esta Comisión no cuenta con elementos suficientes para otorgar una exención de la presentación del AIR, en los términos en los que esta fue presentada. Bajo dichas consideraciones, se requiere que esa autoridad presente el AIR debidamente llenado para la Propuesta Regulatoria, o en su defecto proporcione evidencia definitiva que permita determinar que todas las acciones regulatorias antes descritas ya se encuentran previstas en el marco regulatorio vigente y por lo tanto no generarán nuevos costos de cumplimiento para los particulares.

RSRS/LCF



En virtud de lo anterior, esta Comisión queda en espera de que esa Dependencia brinde respuesta al presente escrito, a efecto de que la Propuesta Regulatoria pueda continuar con el procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada 9 de octubre de 2015.

RSRS/LCF

De: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>
Enviado el: jueves, 8 de septiembre de 2022 12:38 p. m.
Para: Jurídico <juridico@conamer.gob.mx>
CC: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>
Asunto: RE: Notificación oficio CONAMER/22/4044

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo”.**



De: Jurídico
Enviado el: miércoles, 7 de septiembre de 2022 06:10 p. m.
Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>
CC: Romr <romr@economia.gob.mx>; Olga López Bárcena <olga.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación oficio CONAMER/22/4044

L.C.P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES**".

Ref. 03/0065/300822

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, piso 3,

San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras

C. P. 10400, Ciudad de México

Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22680.